"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°166-2024-MDP.

Pacaipampa, 15 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTO:

La carta N° 001-2024-SUTRAMUNP/JD de fecha 10 de enero del 2024 suscrito por los Trabajadores Sindicato Único de Trabajadores SUTRAMUN-P; Informe N°042-2024-MDP-RRHH de fecha 27 de enero del 2024, emitido por la Jefe de Recursos Humanos; Informe Legal N°038-2024-MDP-UAJ de fecha 05 de febrero del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica Legal; Informe N°064-2024-MDP-OPP de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024 de fecha 12 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Articulo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 Sub Numeral 1.1 del T.P del nuevo T.U.O de la Ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: " Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28 Inciso 2) sobre Derecho de Negociación Colectiva establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales". Asimismo, en su Artículo 51 sobre Principio de Jerarquía Normativa, recoge el Principio de Supremacía Constitucional, en cuanto establece que: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente..." por tanto la Negociación Colectiva Descentralizada debe observar dicho principio, en tanto constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado Constitucional de Derecho.

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, mediante el Convenio Internacional de Trabajo, ratificado en el Perú, siendo una norma de jerarquía Constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, en su artículo 4° del Convenio N°98 obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. El Artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las condiciones de empleo, incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

Que, la Ley de Negociación Colectiva del Sector Público N°31188, en su Artículo 2° establece que es aplicable a las negociaciones colectivas entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades de los Gobiernos Locales. Asimismo, en su artículo 3° establece los principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, siendo el primero de ellos y principio rector, según inciso a) Principio de Autonomía Colectiva que consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. En cuanto a las materias negociables, en su artículo 6.2 A. establece que a nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: "Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario".

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, Artículo 28. Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley Nº 31188 (...) Art.° 28.1 Se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, mediante Carta N° 002-2024-SUTRAMUNP/JD de fecha 10 de enero del 2024 suscrito por los Trabajadores Sindicato Único de Trabajadores SUTRAMUN-P, alcanzan la relación de los miembros para la instalación de la mesa paritaria para la negociación del pliego de reclamos para

el periodo 2025 y realizar el convenio de pacto colectivo entre la MDP y el Sindicato de Trabajadores.

Que, mediante Informe N°004-2024-MDP-RRHH de fecha 16 de enero del 2024, la Jefe de Recursos Humanos solicita opinión legal respecto a la instalación de la mesa paritaria para el Periodo 2024 y propone a los miembros del Comité de la mesa paritaria por parte de la MDP.

Que, mediante Informe N°015-2024-MDP-UAJ de fecha 16 de enero del 2024,el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye y opina que resulta Procedente conformar, la comisión negociadora del CONVENIO COLECTIVO a negociarse entre la entidad y el sindicato de trabajadores municipales, según propuesta alcanzada por el Jefe de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N°038-2024-MDP-UAJ de fecha 05 de febrero del 2024, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal concluye y opina que resulta Procedente se disponga la realización de la negociación colectiva entre la MDP y el SUTRAMUNP, a cargo de la comisión paritaria designada para el presente año, con el objeto de llegar a acuerdos en cuanto a las mejores condiciones de trabajo, demandas económicas y beneficios de los trabajadores dentro de los parámetros establecidos por Ley y el pliego de reclamos periodo 2025, propuesto por el sindicato de trabajadores.

Teniendo en consideración los antecedentes en el que emiten opinión favorable y atendiendo al enunciado de PRETENSIONES ECONÓMICAS – CLAUSULAS QUE SE SOMETEN A NEGOCIACIÓN, PRIMER ENUNCIADO: Solicitamos como condición de trabajo con incidencia económica, se nos asigne un monto por concepto de canasta familiar ascendente a la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) mensuales. Por lo que esta Oficina de Planificación y Presupuesto incluirá un Incremento de S/. 300.00 (Tres cientos Con 00/100 Soles) EN LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y FORMULACIÓN PRESUPUESTAL 2025-2026 para cada trabajador afiliado al Sindicato; cabe mencionar que dicha opinión está sujeta a la decisión que tome la comisión negociadora de acuerdo al Artículo 28 de la Ley de Presupuesto público 2024, (...) Excepciones para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley Nº 31188

Que, mediante Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024 – CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2024 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MDP, de fecha 12 de julio del 2024, llegan a los siguientes acuerdos:

Efectivizar como condición de trabajo con incidencia económica por concepto de CANASTA FAMILIAR, ascendente a la suma de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) mensuales a partir del 1 de enero del 2025 para los trabajadores afiliados al Sindicato.

Referente a las capacitaciones se pactó que se va a coordinar con Universidades, ONGs, para una permanente capacitación a los funcionarios y trabajadores municipales.

COMPROMISOS DEL SINDICATO

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Continuar con labores sociales que se realizaran en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

Contribuir en un Proyecto de reforestación para proteger la fuente de agua que abastece la ciudad de Pacaipampa, previa programación de la Municipalidad a través del Área correspondiente, con la mano de obra para siembra de plantas en campo definitivo.

Otras acciones que se consideren necesarias en beneficio de la población de Pacaipampa, en coordinación con la Municipalidad

Que, asimismo, según lo prescribe el Art. 20º inc. 6) de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, estable que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 artículo 20 inciso 6) a esta Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2024 – CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2024 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MDP, de fecha 12 de julio del 2024, suscrita por la Comisión Negociadora designada con Resolución de Alcaldía N°052-2024-MDP-A, donde se discutió el pliego de reclamos para el año 2025; llegando a los siguientes acuerdos:

- **Efectivizar como condición de trabajo con incidencia económica por concepto de CANASTA FAMILIAR, ascendente a la suma de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) mensuales a partir del 1 de enero del 2025 para los trabajadores afiliados al Sindicato que hayan sido formalmente afiliados al SUTRAMUN hasta el año 2023.**
- **Referente a las capacitaciones se pactó que se va ha coordinar con Universidades, ONGs, para una permanente capacitación a los funcionarios y trabajadores municipales.**

COMPROMISOS DEL SINDICATO

- Continuar con labores sociales que se realizaran en coordinación con la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.
- Contribuir en un Proyecto de reforestación para proteger la fuente de agua que abastece la ciudad de Pacaipampa, previa programación de la Municipalidad a través del Área correspondiente, con la mano de obra para siembra de plantas en campo definitivo.
- Otras acciones que se consideren necesarias en beneficio de la población de Pacaipampa, en coordinación con la Municipalidad

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y demás Áreas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, a la comisión negociadora que suscribieron el Acta Final de Negociación Colectiva de fecha 12 de julio del 2024, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, el Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE